

Hay mucho de cierto en la frase atribuida a Hegel: “El ser humano no aprende nada de la historia, pero aprende todo del sufrimiento”. La grave situación sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 está poniendo a prueba todas las emociones, facetas y construcciones humanas. Tal es el caso del mecanismo creado para la defensa de la dignidad de las personas: los derechos humanos. Debido a la naturaleza de esta contingencia, es necesario evaluar la actuación del Estado mexicano como principal garante, pero a la vez, como fuente de amenazas significativas para estas prerrogativas fundamentales.

Palabras clave: COVID-19, derechos humanos, México, protección

La respuesta del Estado mexicano en la salvaguarda de los derechos humanos en tiempos del COVID-19

Tatiana Vanessa González Rivera
tatiana@crim.unam.mx

El año 2020 está transcurriendo de tal manera que será un punto de inflexión en la historia de la humanidad. El cuestionamiento ¿qué cambiará y cómo en la vida del hombre? sigue siendo una pregunta con diversidad de respuestas, de las que es muy difícil elegir aquellas que realmente vaticinen el “después” de la pandemia de covid-19.¹ Algunos países europeos, como Reino Unido y Alemania, han manifestado que el covid-19 es el mayor desafío para sus respectivas naciones después de la Segunda Guerra Mundial; curiosamente, los sucesos bélicos han sido un fuerte acicate para la configuración del derecho internacional y los derechos humanos.

El paradigma de los derechos humanos, como una de las modificaciones más trascendentales al ordenamiento nacional, se



Investigadora titular de tiempo completo del CRIM, adscrita al programa Cambio Mundial, Globalización y Desarrollo.

configuró en México a partir de la reforma del 10 de junio de 2011, al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Como bien sostiene Luigi Ferrajoli ((2010, p. 40), estos son “derechos primarios de las personas y que conciernen indistintamente a todos los seres humanos”. Los derechos humanos encuentran su base en la dignidad humana, al ser esta la que caracteriza y diferencia a las personas del resto de los seres vivos bajo los criterios, “debido a su razón, [de] voluntad, libertad, igualdad e historicidad”. (Carpizo, 2011, p. 12)

En ese sentido, el artículo primero de la CPEUM establece que en México todas las personas —esto implica tanto nacionales como extranjeros, sin importar su estatus migratorio— gozarán de los derechos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los cuales México sea parte; es decir, se produce una recepción de estos instrumentos internacionales vinculantes y su incorporación al orden interno con rango constitucional. Por otro lado, todas las autoridades (no solo el poder judicial) en el ámbito de su competencia (control de convencionalidad) están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Finalmente, se señala que la interpretación normativa de los derechos humanos debe hacerse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales (interpretación conforme) favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas (principio *pro homine*).

La garantía y salvaguarda de los derechos humanos ha enfrentado diferentes escenarios internos y regionales en las últimas décadas; de forma abrupta, este año 2020 abre el telón a un extraño y duro capítulo en la vida del hombre en la que los derechos primarios enfrentan una prueba de fuego para medir la eficacia de su salvaguarda y proyección fáctica

“ Los derechos primarios enfrentan una prueba de fuego para medir la eficacia de su salvaguarda y proyección fáctica en medio de una grave crisis sanitaria”.

en medio de una grave crisis sanitaria; cabe cuestionarse entonces ¿qué está sucediendo en México ante la pandemia de COVID-19 y el desafío de la protección y observancia de los derechos humanos?

México, como todos los países del mundo que en un sentido similar se han sumado a la protección nacional, regional

e internacional de los derechos humanos, debe cumplir con dos objetivos relevantes: 1) garantizar que estos derechos no sean vulnerados durante estos tiempos de crisis, que, por su carácter de interdependencia, implicaría a todos los que están de manera expresa en la parte dogmática de la CPEUM y a su vez, a los consagrados en los ya aludidos tratados internacionales, ratificados por la nación mexicana, y 2) cumplir con la obligación latente de

adoptar inmediata y transversalmente el enfoque centrado en los derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, incluyendo los planes para la recuperación social y económica que se formulen, los cuales deben estar apegados al respeto irrestricto de los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, particularmente los DESCA [derechos económicos, sociales, culturales y ambientales]; asegurando el funcionamiento de los Poderes Públicos del Estado.²

La respuesta del Estado mexicano ha sido un discurso apegado a lógica de los derechos humanos, que *de jure* es admisible, pero se discute mucho si las implicaciones *de facto* concuerdan con la locución diaria de las autoridades gubernamentales y los medios de

comunicación, y las noticias que proliferan en distintas redes sociales parecen tener puntos de vista divergentes, bajo el mundialmente popularizado “Quédate en casa”, que son las fuentes de información más directas que podemos tener para que cada quien formule su opinión.

Se reconoce al Estado mexicano sus acciones con perspectiva de derechos humanos, como la admisión en su territorio de un crucero rechazado en otros puertos ante la sospecha de un tripulante contagiado de COVID-19;³ el ejercicio en su dimensión colectiva del derecho a la libertad de expresión a través las conferencias diarias del subsecretario de Salud, doctor Hugo López-Gatell; la repatriación de mexicanos, en situación de vulnerabilidad, varados en distintos países que rápidamente se vieron desbordados por la crisis; y a mi consideración, la precavida decisión de no suspender el derecho de libre tránsito —pérdida de manera temporal de un derecho humano—, ya que México es un país asimétrico con índices de pobreza extrema y moderada en todo su mapa político: desequilibrios y desigualdades sociales que harían imposible por parte de la población más pobre acatar este tipo de medidas, y ello conllevaría a la larga mayores violaciones de derechos humanos, como ha sucedido en Nigeria, Kenia, Sudáfrica, Filipinas, Sri Lanka, El Salvador, República Dominicana, Perú, Honduras, Jordania, Marruecos, Camboya, Uzbekistán, Irán y Hungría, según lo reportado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).⁴ En estos países se ha registrado el uso de fuerza excesiva y hasta mortal, así como violaciones, detenciones arbitrarias, censuras e intimidaciones; ante ello, se temen fisuras al Estado de derecho que puedan derivar en el colapso de sistemas democráticos y violaciones prolongadas de derechos primarios.

No obstante, siempre es menester observar ambas caras de la moneda, y México también está dando respuestas muy cuestionables en tiempos de la pandemia desde el enfoque de la salvaguarda de los derechos humanos, tales como las omisiones públicas o acciones tardías respecto a las agresiones al personal médico en diferentes partes del país,⁵ lo que ha generado actos discriminatorios y discursos de odio e intolerancia, y conculcado así el derecho a la integridad personal en sus dimensiones física, psíquica y moral.

La ONU⁶ subraya la participación de las mujeres, quienes a nivel mundial tienen una representación del 70% en el sector salud y, en México son el 79% de las personas que se dedican a la enfermería y el 39% del personal médico. Por ende, es central garantizar su seguridad y las condiciones para que puedan desarrollar su trabajo, así como incluir la perspectiva de género en las medidas de prevención, respuesta y recuperación de toda la población, en particular, de los trabajadores de salud. Los gobiernos federales y estatales deben tomar medidas urgentes no solo para frenar las agresiones, sino para resolver la escasez de insumos médicos indispensables para atender a los enfermos de COVID-19. De otro modo, se atenta en contra del derecho a la salud y la vida misma tanto del personal médico como de aquellas personas contagiadas que no pueden ser debidamente atendidas. De hecho, ante la situación anterior, se han promovido amparos indirectos que obligan a las autoridades a otorgar protección inmediata al personal médico, o en su caso, admitir la negativa de los médicos para no atender casos de COVID-19 sin protección,⁷ pues ello implicaría una inminente afectación de su derecho a la salud y el de sus familias.

Asimismo, es preocupante también los mal denominados “toques de queda” que se han registrado en algunos municipios del país. Aunque para muchos esto pueda admitirse como una medida indispensable para frenar los contagios, las autoridades están llamadas a recordar que, de conformidad con el artículo 29 de la CPEUM, la restricción o suspensión de ciertos derechos y sus respectivas garantías en todo el país o en lugar determinado corresponde al presidente de

la República, previa autorización del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente cuando aquel no esté reunido. Y aunque lo anterior pueda ocurrir, la misma Norma Fundamental señala

“ Los derechos humanos se deben erigir siempre como la piedra angular del Estado de derecho.”

que no podrán, bajo ninguna circunstancia, ni siquiera la que estamos viviendo, restringirse ni suspenderse derechos tales como a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, la integridad personal, la protección a la familia, así como los derechos de la niñez, el principio de legalidad, entre otros (párrafo segundo del artículo 29 de la CPEUM).

El Estado mexicano debe tutelar los derechos humanos en forma tanto preventiva como correctiva y más ante la situación de emergencia acaecida. Aunque se trate de una grave e inesperada crisis sanitaria que pone en riesgo la salud y vida de las personas que se encuentren en territorio nacional, el Estado debe diseñar medidas justificadas razonables y provisionales; no está admitida una jerarquía entre los derechos humanos y por lo tanto todas las prerrogativas deben ser protegidas en la misma medida. De este modo, los cambios que se gesten posteriores a la pandemia deben corresponder a una transfiguración social en donde los derechos humanos se deben erigir siempre como la piedra angular del Estado de derecho.

Notas

1 “Alemania enfrenta ‘el mayor desafío desde la Segunda Guerra Mundial’ por el COVID-19, advierte Merkel”, *Europa Press*, 18 de marzo de 2020, <https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/politica/alemania-enfrenta-el-mayor-desafio-desde-la-segunda-guerra-mundial-por-el> / “Boris Johnson reaparece tras COVID-19; confinamiento sigue en Reino Unido”, *Proceso*, 27 de abril de 2020, <https://www.proceso.com.mx/627495/boris-jonhson-reaparece-covid-19>

2 Así lo establece la Resolución N. 01/20 “Pandemia y derechos humanos en las Américas”. Dicha resolución es uno de los principales resultados de la Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada para la pandemia de COVID-19 (SACROI COVID-19), instalada el 27 de marzo de 2020.

3 “Crucero rechazado en Jamaica sí desembarcará en Cozumel”, *Excelsior*, 16 de febrero de 2020, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/crucero-rechazado-en-jamaica-si-desembarcara-en-cozumel/1366493>

- 4 “Repudia ONU la violencia policiaca durante confinamiento”, *La Jornada*, 27 de abril de 2020, <https://www.jornada.com.mx/ultimas/mundo/2020/04/27/repudia-onu-la-violencia-policia-ca-durante-confinamiento-1845.html>
- 5 “Van 47 agresiones contra personal de salud en México, Jalisco es la entidad con más eventos”, *El Economista*, 28 de abril de 2020, <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Van-47-agresiones-contra-personal-de-salud-en-Mexico-Jalisco-es-la-entidad-con-mas-eventos-20200428-0087.html>
- 6 “El trabajo y los derechos humanos del personal de salud deben ser respetados”, ONU México. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 22 de abril de 2020, https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1422:covid-19-el-trabajo-y-los-derechos-humanos-del-personal-de-salud-deben-ser-respetados-onu-mexico&Itemid=265
- 7 Verbigracia la demanda asentada bajo el número 494/2020, Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparos Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla. Igualmente, el amparo concedido por la Juez Decimosexta de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.

Referencias bibliográficas

- Carpizo, J. (julio-diciembre de 2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Cuestiones constitucionales. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (25), 3-29. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>
- Ferrajoli, L. (2010). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. 7.^a ed., Madrid: Trotta.

Para citar esta nota: González Rivera, T. (11 de mayo de 2020). La respuesta del Estado mexicano en la salvaguarda de los derechos humanos en tiempos del COVID-19. *Notas de coyuntura del CRIM* No. 12, México, CRIM-UNAM, 5 pp.

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores/as y no necesariamente representan la opinión del CRIM